



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

ORDENANZA N° 2.207/2.022

VISTO: El contenido del Expediente N° 5.165 HC 047 – 2.022. Bloque Frente de Todos. Proyecto de Ordenanza: Creación del Área de Mediación Comunitaria Municipal en el seno del Departamento Ejecutivo

La necesidad de resolver conflictos que no estén involucrados en el orden público, que se susciten en el ámbito social, sea vecinales y/o comunitarios.

Y;

CONSIDERANDO: Que la mediación es intervención de una persona u organismo en una discusión o en un enfrentamiento entre dos partes para encontrar una solución.

Que la mediación es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas reuniendo las partes con un mediador para tratar de llegar a un acuerdo antes de ir a la justicia.

Que existen diferentes tipos de mediación, entre los que podemos citar la Familiar, Laboral, Civil, Vecinal, Escolar.

Que para la Resolución de Conflictos en el ámbito comunal deben basarse en los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad e informalidad.

Que la Municipalidad de Malargüe debe bregar por el bienestar y paz social de todos los ciudadanos que habitan en su territorio.

Que el nivel de violencia que registra la sociedad es alarmante, lo que se traduce en un indicador que da cuenta de la necesidad de generar una política pública eficiente en cuanto al tratamiento constructivo de los conflictos, que considere acciones a corto, mediano y largo plazo.

Que resulta necesario crear procedimientos voluntarios alternativos como paso previo para la resolución de conflictos antes del inicio de todo proceso administrativo judicial, y dar una solución rápida al conflicto, evitando disturbios y demás situaciones que puedan generarse debido a la conflictividad entre vecinos del Departamento, evitando de esta forma una escalada de actos violentos y que lejos están de la paz social que todos anhelamos.

Que existen numerosas ventajas de tener un Área de Mediación Municipal entre las que podemos citar: - Toma en cuenta lo que desean las partes. -Sirve para un desahogo emocional y por eso alivia las tensiones entre las partes. -Permite restablecer la armonía y mantener la relación entre las partes en conflicto, si así lo desean. -Suele ser mucho más rápida que un juicio.

Que un tercero neutral, el mediador, facilita la comunicación entre las partes que intervienen en la mediación y las acompaña en la búsqueda de soluciones mutuamente

"Las Malvinas son Argentinas"



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

satisfactorias al conflicto que los vincula a partir de opciones y propuestas sugeridas por los propios interesados, logrando Convenios que tendrán el alcance de acuerdos privados.

Que se entiende por "conflicto vecinal" al problema que se presente como consecuencia de la interrelación - por acción u omisión - entre dos personas de existencia física o ideal, en la cual al menos una de ellas puede definirse como "vecino", por ej.: problemas de vecindad, de medianería, uso indebido de espacio, conflictos barriales, etc.

Que se podrán someter a un proceso de mediación, aquellos conflictos que hacen a la convivencia entre vecinos, los que podrán resolver problemas tales como: Inadecuado uso de espacios comunes, filtraciones y humedad, utilización de la medianera, ruidos molestos, olores desagradables, es decir conflictos que hacen estrictamente a la convivencia vecinal.

Que se deben precisar los requisitos que deben reunir los especialistas en la conducción de los procedimientos alternativos y establecer el régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos encargados de conducir los procedimientos y órganos para la solución alternativa de conflictos.

Que son varios los Municipios de la Provincia que en la actualidad cuentan con esta Mediación Comunitaria Municipal y que la misma les ha resultado muy beneficiosa en todos los aspectos.

Que la Municipalidad de Malargüe debe brindar un espacio colaborativo en donde se pueden tramitar problemas de manera confidencial, gratuita, voluntaria y con efectos dentro del ejido de la Ciudad; poniendo a disposición de los ciudadanos esta herramienta que contribuye a armonizar las relaciones de vecindad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Malargüe, el "Área de Mediación Comunitaria Municipal", como un órgano auxiliar de Asesoría Letrada, con autonomía técnica para conocer y solucionar a través de procedimientos no contenciosos las controversias de vecinos del Departamento entre sí y de éstos con el Órgano Municipal en su conjunto, siempre que dichas controversias versen sobre cuestiones de naturaleza administrativa específicamente y no sea materia propia del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 2º: Defínase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Malargüe.

ARTÍCULO 3º: Considérese para la reglamentación y el funcionamiento del Área de Mediación Comunitaria Municipal lo previsto en el Anexo I de la presente Ordenanza.

"Las Malvinas son Argentinas"



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 4º: Impútese los gastos que demanden la implementación de la presente pieza legal a las partidas correspondientes del Presupuesto 2023 y subsiguientes.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DIEZ DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Blanca Carolina Páez

Secretaria

Paola Lorena Rojo

Presidente





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: Defínase:

I. Justicia Alternativa: Todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole Administrativo, al cual pueden recurrir las partes involucradas, para buscar una solución acorde que ponga fin a sus controversias por medio de técnicas específicas aplicadas por especialistas.

II. Mediación: El procedimiento por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto, asistidas por un tercero imparcial, llamado mediador, participan conjuntamente en dirimir una controversia y elaborar un acuerdo que le ponga fin, gracias a la comunicación que éste propicia.

III. Especialistas: Los servidores públicos capacitados, así como los profesionales del derecho, para la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflicto previstos en la presente.-

IV. Medios, métodos, vías y procedimientos alternativos de solución de conflicto o controversias, son sinónimos.

ARTÍCULO 2º: Las personas que residan o se encuentren en el Departamento de Malargüe, tienen derecho a solucionar sus controversias susceptibles de transacción a través del Área de Mediación Comunitaria Municipal (A.M.Co.M.), recurriendo a los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º: El A.M.Co.M atenderá gratuitamente los casos que los interesados soliciten y/o que remita el área de Asesoría Letrada, lo que implica que no tendrá ningún costo para las partes interesadas.

ARTÍCULO 4º: El trámite de los procedimientos alternativos previstos en la presente, no interrumpe la prescripción de las acciones relativas a los asuntos sometidos, directamente por los particulares, a la mediación.

ARTÍCULO 5º: El contenido de las conversaciones, acuerdos y convenios realizados o suscriptos por las partes, así como la información relativa al tipo y contenido del procedimiento alternativo aplicado en el caso concreto, serán confidenciales, salvo la remisión al órgano jurisdiccional, de copias certificadas del acta, en que consten el acuerdo o convenio celebrado por los interesados.-

ARTÍCULO 6º: La confidencialidad de todas las actuaciones implica que nada de lo que se diga o acuerde durante las sesiones conjuntas o privadas podrá ser revelado, salvo acuerdo de los particulares. A estos efectos los participantes suscribirán un acuerdo de confidencialidad, el que será suscripto, además, por todas aquellas personas que hayan intervenido o presenciado la mediación. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tuviera conocimiento de la comisión de un delito o de la existencia de violencia contra un incapaz.-

"Las Malvinas son Argentinas"



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 7º: El A.M.Co.M será aplicado a toda materia susceptible de acuerdo de partes en aquellos conflictos de competencia municipal, que voluntariamente los interesados sometan al proceso regulado en la presente Ordenanza, entre otros, siempre que dicho conflicto se suscite dentro de la jurisdicción del Departamento de Malargüe y atañe exclusivamente a cuestiones de naturaleza administrativas.

ARTÍCULO 8º: Los conflictos de competencia municipal que pueden mediarse son, entre otros, los siguientes:

- Saneamiento, salubridad y salud local.
- Tránsito, circulación y transporte público.
- Educación, cultura y deporte.
- Servicios públicos no reservados a entidades provinciales o nacionales.
- Medio ambiente y problemas edilicios.
- Conflictos, disputas, desentendimientos entre particulares, grupos o instituciones que vulneren el orden público y se encuentren bajo la órbita de disposiciones municipales de cumplimiento obligatorio.
- Conflictos de naturaleza administrativa entre el Municipio y el o los vecinos, siendo la mediación requerida por unos u otros.
- Conflictos de límites, arbolado público, convivencia, ruidos molestos, basura en la vía pública, alumbrado público, etc.
- Controversias suscitadas en el seno interno de la administración entre los agentes públicos, como así también cuando los mismos falten al cumplimiento de los deberes a su cargo.
- Todo otro conflicto que, a juicio de la autoridad de aplicación de la presente, sea oportuno someter al A.M.Co.M., por tratarse de cuestiones de naturaleza administrativa ocurridas dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9º: No será aplicable la mediación comunitaria municipal, entre otros, en los siguientes casos:

- Causas penales.
- Cuestiones relativas a separación personal, divorcio, nulidad de matrimonio, régimen de tenencia de hijos, visitas, filiación, cuestiones de Derecho de Familia.
- Juicios sucesorios y voluntarios.

"Las Malvinas son Argentinas"





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

- Cuestiones del Derecho Laboral.
- Concurso preventivo y quiebra.
- Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.
- Amparos, Hábeas Corpus e interdictos.
- Otras cuestiones en el que el interés público u orden público lo impida.

ARTÍCULO 10º: El Área de Mediación Comunitaria Municipal (A.M.Co.M.), contará con una planta de especialistas capacitados, entrenados y formados en la conducción de los procedimientos alternativos de solución de controversias, quienes serán los únicos facultados para conducir el procedimiento, el que estará integrado por: - Dos profesionales que actuarán como tercero imparcial y podrán ser abogados o psicólogos con la especialidad en mediación, número que podrá ampliarse conforme al funcionamiento del área. Personal administrativo que sea necesario que permita el presupuesto o que sea de la planta de personal municipal con el perfil y formación acorde a los fundamentos y objetivos del Área de Mediación Comunitaria Municipal (A.M.Co.M.). Los integrantes del Área de Mediación Comunitaria Municipal (A.M.Co.M.) (Profesionales y administrativos) serán designados por concurso.

REQUISITOS DEL MEDIADOR

- Título habilitante con antigüedad mínima de 2 años en ejercicio de la profesión. Acreditar capacitación en materia de Mediación Comunitaria, y resolución de métodos alternativos de conflicto.

ARTÍCULO 11º: Corresponde a los especialistas:

- Vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Desarrollar y administrar un sistema de medios alternativos de solución de conflicto de naturaleza administrativa.
- Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos a que se refiere la presente.
- Difundir y fomentar entre las partes en conflicto, la cultura de la solución pacífica de sus pleitos a través de este medio.
- Promover la capacitación y actualización permanente de sus miembros.
- Establecer, mediante disposiciones generales, los métodos, políticas y estrategias para que los profesionales del derecho conozcan y apliquen eficientemente los procedimientos alternativos de solución.

"Las Malvinas son Argentinas"



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 12º: El A.M.Co.M realizará dentro del Departamento de Malargüe, las funciones previstas en el Artículo anterior bajo la conducción y supervisión de la Dirección de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 13º: El recinto donde el A.M.Co.M. brinde sus servicios, deberá estar acondicionado y equipado, a fin de proporcionar a las partes un ambiente adecuado que les permita desarrollar una fluida comunicación y dirimir sus controversias.

ARTÍCULO 14º: No podrán actuar en los procedimientos alternativos previstos en la presente Ordenanza, las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Ser cónyuge o concubina, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y adopción, de alguno de los intervinientes.
- Ser administrador o socio de una persona que participe dentro del procedimiento.
- Ser deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o patrón de alguno de los interesados.
- Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes, por cualquier tipo.
- Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el especialista ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido.
- Ser el cónyuge o los hijos del especialista, acreedor, deudor o fiadores de alguno de los interesados.
- Tener pendiente el especialista, su cónyuge o parientes en los grados señalados un juicio contra alguno de los interesados o viceversa.
- Mantener o haber mantenido durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, una relación laboral con alguna de las partes, o prestarle o haberle prestado servicios profesionales durante el mismo periodo.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes.

ARTÍCULO 15º: Cuando existan o surjan motivos que, razonablemente impidan a los especialistas actuar con absoluta imparcialidad o se hallen en algunos de los supuestos señalados en el Artículo anterior, deberán excusarse. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad civil y administrativa, en su caso, el especialista que tenga un impedimento deberá solicitar la designación de un sustituto, a quien entregará la información y documentos relacionados con la controversia. Las partes desde que tengan conocimiento de la existencia de un impedimento, pueden recusar al mediador.

Artículo 16º: Los especialistas tendrán las obligaciones siguientes:

"Las Malvinas son Argentinas"



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

- Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto.
- Ejercer con probidad, eficacia y respeto a los principios que rigen a la justicia alternativa, las funciones que esta Ordenanza les encomienda.
- Evitar la extensión innecesaria del procedimiento que conozca.
- Rendir dentro de los tres primeros días de cada mes, al titular de la Dirección de Asuntos Legales, un informe de los asuntos iniciados y de los que hayan concluido por voluntad de las partes, señalando el contenido del conflicto y el sentido del acuerdo alcanzado.

ARTÍCULO 17º: Los procedimientos de mediación podrán iniciarse a solicitud de la parte interesada. La comparecencia de las partes ante el A.M.Co.M., debe ser siempre personal o virtual depende del criterio del Mediador y las condiciones sanitarias, tratándose de personas físicas, o por medio de representante o apoderado legal en el caso de las personas jurídicas, los menores de edad comparecerán por medio de sus representantes legales, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil Argentino.

ARTÍCULO 18º: Cuando la petición se formule oralmente, se labrará acta identificando al o los comparecientes, haciendo constar sus nombres y apellidos y el carácter en el cual comparecen, el domicilio que señalen para recibir notificaciones, el nombre, apellido y domicilio de la otra parte involucrada en el conflicto, una relación de los documentos que exhiban y los datos o antecedentes que sirvan para identificar la situación que origina la controversia. Cuando los peticionarios exhiban alguna documentación, el AMCOM deberá tener una copia simple de la misma y devolver los originales a los interesados.

ARTÍCULO 19º: Cuando la petición se formule por escrito con formulario tipo, ésta deberá ser recibida por el A.M.Co.M., y contener los datos a que se refiere el artículo anterior. En caso contrario se citará al solicitante del servicio, para que integre correctamente su solicitud y la ratifique. Con la solicitud o el acta respectiva y una copia de la documentación que presenten los interesados, se integrará y radicará el expediente, que será debidamente identificado.

ARTÍCULO 20º: Una vez radicado el expediente, se nombrará al especialista, para que califique el conflicto y admita o niegue, en su caso su intervención. Si el especialista decreta el rechazo del asunto, por no corresponder a la competencia de la administración pública o por no ser susceptible de resolverse a través de la mediación, se notificará la resolución al o los solicitantes del servicio en el término de 10 días (pueden ser cinco días hábiles administrativos).

ARTÍCULO 21º: Admitido el asunto, el mediador procederá a invitar al compareciente y a la otra parte involucrada en el conflicto a una sesión, en la que dicho especialista les explicará a las partes la naturaleza y fines del procedimiento alternativo, así como las bondades de solucionar el conflicto por vía de la mediación.

"Las Malvinas son Argentinas"



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

ARTÍCULO 22º: Si el peticionario del servicio no comparece el día y hora que se fije o retire su petición, se levantará el acta respectiva y se archivará el expediente. Lo mismo ocurrirá si la otra parte que interviene en el conflicto se niega a someter éste a los medios alternativos, caso en el que no se podrá proseguir con el curso del proceso administrativo ordinario. Se entiende que hay negativa a someterse al procedimiento de mediación, cuando la parte contraria al peticionario del servicio no responde a dos citaciones consecutivas para la sesión señalada. De persistir el interés del solicitante, cuando él hubiese faltado a la segunda cita, deberá presentar una nueva petición para iniciar de nuevo el procedimiento.

ARTÍCULO 23º: En los casos que proceda, el especialista se encargará de realizar las sesiones necesarias para que las partes arriben a un acuerdo que ponga fin al conflicto, siguiendo los criterios y métodos aprobados por el área de Asesoría Letrada.

ARTÍCULO 24º: El plazo para la mediación será de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la recepción de la solicitud de mediación, el cual podrá prorrogarse tantos días como estime el mediador con acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 25º: Cuando la índole del caso así lo requiera y a solicitud de los participantes o del mediador, podrán convocarse a profesionales de otras disciplinas priorizando a profesionales de la comuna, para una mayor comprensión del cuadro de situación planteado.

ARTÍCULO 26º: Las fechas, horario y duración de las sesiones serán dispuestas por el especialista, atendiendo a las ocupaciones y posibilidades de éste y los interesados. Las partes deberán conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el trámite de las sesiones de mediación.

ARTÍCULO 27º: Las partes pueden asistir por sí solas a las sesiones de mediación, o hacerse acompañar por abogado o persona de su confianza.

ARTÍCULO 28º: Cuando el especialista advierta la probable afectación de derechos de terceros, suspenderá el procedimiento y lo comunicará al titular de la Dirección de Asuntos Legales, si éste considera que existe esa afectación ordenará que se invite al tercero a intervenir en el procedimiento alternativo. En este supuesto se citará al solicitante, a la otra parte involucrada en el conflicto y al tercero a una nueva audiencia, en la cual el especialista explicará a este último la naturaleza y fines de los procedimientos de mediación, así como las bondades de solucionar por vía de mediación el conflicto suscitado; en caso de que el tercero no comparezca el mediador decretará la incompetencia del A.M.Co.M., para intervenir en la solución del conflicto.

ARTÍCULO 29º: El especialista deberá dar por concluido el procedimiento si durante el desarrollo de las sesiones, tomara conocimiento de que, con motivo del conflicto que se pretende solucionar, las partes o un tercero han cometido un delito que no sea de los considerados por esta Ordenanza



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

como susceptible de dirimirse a través de la mediación, remitiendo el mismo al órgano competente.

ARTÍCULO 30º: El A.M.Co.M. está obligado a expedir a las partes copia simple o certificada de los documentos que obren en el expediente, siempre que no se trate de información confidencial, bastando con que lo soliciten verbalmente, luego de acreditar en forma fehaciente, que los mismos son parte interesada en dicho proceso.

ARTÍCULO 31º: El especialista deberá hacer constar por escrito los acuerdos, convenios o transacciones que pongan fin a la controversia, así como el fracaso de la misma, dicho escrito deberá agregarse al expediente para constancia.

ARTÍCULO 32º: Si las partes llegan a un acuerdo y el especialista advierte que lo acordado por las partes es total o parcialmente antijurídico, imposible de cumplir o producto de la violencia ejercida por una de las partes sobre la otra, o por un tercero, deberá hacérselo saber a las partes y les sugerirá opciones para que modifiquen su acuerdo, en caso de persistir en dicha actitud, se considerará fracasada la mediación.

ARTÍCULO 33º: Los Convenios, Acuerdos y Transacciones contendrán:

- El lugar y la fecha de su celebración.
- Los nombres y apellido de las partes. Tratándose de representación legal de alguna persona física o jurídica, se hará constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter.
- El nombre del especialista que intervino en el procedimiento de mediación.
- Un capítulo de declaraciones, si se considera necesario.
- La descripción de la materia del conflicto.
- Una relación sucinta de los hechos.
- Una descripción precisa, ordenada y clara del acuerdo alcanzado por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento.
- Las firmas de quienes suscribieron el acuerdo.
- La firma del especialista que intervino.

ARTÍCULO 34º: Inmediatamente después de que se haya suscripto el acuerdo o convenio, las partes y el especialista que intervino en el caso, comparecerán ante el/la responsable de Asesoría Letrada, para que en su presencia se ratifique su contenido y se reconozcan las firmas. Si el conflicto fue planteado directamente por los interesados, el convenio certificado tendrá el carácter de documento público.

"Las Malvinas son Argentinas"



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 35°: El cumplimiento de los acuerdos o convenios celebrados por las partes ante el A.M.Co.M., será obligatorio para éstas, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoria, para que surta así los efectos de cosa juzgada.

ARTÍCULO 36°: Si alguna de las partes incumple las obligaciones que contrajo en el acuerdo aprobado por el Responsable procederá, en caso de corresponder, a la vía de apremio, y serán aplicables las reglas para la ejecución de resoluciones previstas en la ley de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 37°: El Encargado del Departamento de Asesoría Letrada no podrá aprobar parcialmente el acuerdo o convenio, por lo que sólo será procedente la aceptación o rechazo total del mismo.

ARTÍCULO 38°: Procederán en contra de las resoluciones en las cuales un órgano se niega a aprobar un convenio o acuerdo celebrado ante el A.M.Co.M., todas las vías recursivas previstas por la Ley Provincial N° 3909 de Procedimiento Administrativo de Mendoza.

ARTÍCULO 39°: Para cada solicitud de mediación se confeccionará un expediente o legajo, que se integrará con la siguiente documentación:

- Identificación con nombre y apellido del solicitante y número de expediente.
- Formulario de solicitud, con los datos establecidos reglamentariamente.
- Convenio de confidencialidad suscripto por las partes y el mediador.
- Constancia de las notificaciones practicadas.
- Las actas de cada sesión y de la sesión final, exista o no acuerdo.
- Los acuerdos finales firmados, si los hubiera.
- Constancia sobre el seguimiento y grado de cumplimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 40°: Los funcionarios y empleados de A.M.Co.M., son sujeto de responsabilidad administrativa por las faltas que cometan en el desempeño de sus actividades, a los términos de la Ley N° 1079 y concordantes.

ARTÍCULO 41°: Son faltas del personal directivo y de los especialistas de A.M.Co.M., que merecen la aplicación de sanciones administrativas previstas en la Ordenanza que origina el presente Reglamento, independientemente de las previstas por la legislación vigente, cuando así correspondiese, en los siguientes casos:

- Conducir los procedimientos de resolución de conflictos previstos en la presente, cuando estuvieren impedidos, conociendo el impedimento.
- No respetar la dignidad, imparcialidad, independencia y profesionalismo propio de la función que realicen.
- Manifestar una notoria ineptitud o descuido grave en el desempeño de sus funciones.
- Incumplir el trabajo que le haya sido encomendado o realizar deficientemente su labor.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

- Recibir donativos u obsequios de cualquier naturaleza y precio, de las partes o de un tercero vinculado con el asunto.
- Delegar o permitir que otras personas desempeñen las funciones que le son propias, sin autorización del superior jerárquico.
- Autorizar la salida de expedientes o documentos de las oficinas, fuera de los casos previstos por la presente.
- No atender con la debida corrección a las partes y al público en general.
- Obtener o tratar de obtener, por el desempeño de su funciones, beneficios adicionales a las prestaciones que legalmente recibe.
- Proporcionar a una de las partes información relativa a los procedimientos en que intervengan, sin el consentimiento de la otra.
- Revelar a terceros información confidencial, respecto a los procedimientos de mediación en que intervengan, salvo los relativos a los acuerdos alcanzados, cuando lo solicite una autoridad o los mismos interesados.
- Las demás que determinen las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 42º: Las sanciones aplicables a los especialistas, consistirán en:

- Apercibimiento.
- Multa de diez días de salario.
- Suspensión de la autorización para prestar sus servicios al público, de un mes a tres años.
- Cancelación definitiva de la autorización para prestar sus servicios.

ARTÍCULO 43º: Para determinar la sanción aplicable a los especialistas, se tendrá en cuenta:

- La gravedad y modalidad de la falta en que se haya incurrido.
- Los antecedentes profesionales del especialista. La reincidencia en la comisión de la falta.
- El monto del beneficio o daño económico derivados de la misma.

ARTÍCULO 44º: Para determinar la responsabilidad de los especialistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se iniciará con la denuncia ante la Dirección de Asuntos Legales, que por escrito presente el afectado, por el incumplimiento de los deberes que este Reglamento impone a los especialistas, o por cualquier persona que conozca de un hecho de tal naturaleza. En el escrito de denuncia se ofrecerán las pruebas respectivas (Es obligación recibir la denuncia).
- La misma será notificada al especialista, acompañando una copia de la denuncia y sus anexos para que, en el término de cinco días hábiles, rinda por escrito un informe sobre los hechos y ofrezca pruebas que considere procedente.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

- Recibido el informe, el Área de Asesoría Letrada, citará al probable infractor y al denunciante, a una audiencia de pruebas y alegatos que deberá realizar dentro de los diez días hábiles siguientes.
- Una vez realizada la audiencia, la Asesoría Letrada conformará el órgano instructor que formulará su opinión sobre la responsabilidad del especialista, así como una propuesta de sanción, en el caso de considerarlo culpable, dentro del plazo de diez días hábiles, a fin de que dicte la resolución que corresponda.
- Si el denunciante no comparece a la audiencia y las pruebas aportadas no acreditan plenamente la responsabilidad del especialista, se sobreseerá el procedimiento.-

ARTÍCULO 45º: Contra la resolución que imponga una sanción administrativa a un especialista, proceden los recursos previstos en la Ley Provincial N° 3.909 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 46º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar amplia difusión de la presente.

ARTÍCULO 47º: El Departamento Ejecutivo Municipal dotará al A.M.Co.M., de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para la implementación del sistema, los que serán afectados a las partidas presupuestarias correspondientes.

